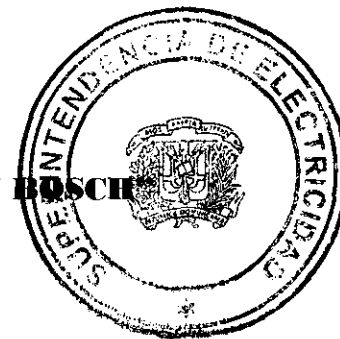




SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

**"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"**



RESOLUCION SIE-16-2009

CONSIDERANDO QUE:

1. La **REGULACIÓN DE FRECUENCIA** es un servicio secundario imprescindible para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, definida en el Artículo 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE) como: *"Acciones necesarias para mantener la frecuencia dentro de las tolerancias permisibles definidas para el sistema. El OC establece los parámetros de regulación y las empresas generadoras son responsables a través de sus CC, de efectuar la regulación de la misma, siguiendo las disposiciones del OC. El control de frecuencia en un primer nivel es realizado por todas las centrales de generación de acuerdo a su estatismo, y en un segundo nivel, por las centrales de regulación."*
2. El Reglamento de Aplicación de la Ley General 125-01 (RLGE), en su artículo 233 establece que: *"Los agentes del MEM operadores de sistemas de generación son responsables por la regulación de frecuencia del SENI cuya operación esta a cargo del CCE."*
3. En este orden de ideas, cada empresa de generación integrante del SENI deberá poner a disposición del OC el margen de reserva de regulación necesaria para satisfacer las condiciones establecidas en el Art. 150 del RLGE, mediante sus propias unidades generadoras o bien mediante acuerdo comercial con otras empresas de generación integrantes del SENI
4. Los artículos 406, 407 y 408 RLGE establecen que el valor del Incentivo de Regulación de Frecuencia (IR), a los fines de pagar la compensación por Regulación Primaria de Frecuencia (RPF), por Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF) y por Generación Forzada para RPF y RSF, será fijado anualmente por la SIE.
5. El artículo 387, literal b) RLGE, establece que los Agentes del MEM deben *"Mantener la calidad del producto, en el aspecto frecuencia, con reserva propia en sus máquinas o a través del pago que realicen a otro generador o generadores por las reservas que aportan en su reemplazo."*



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"**



6. La Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de Julio de 2001 en su artículo 27, establece que "La Superintendencia de Electricidad esta facultada para establecer, modificar y complementar las normas técnicas relacionadas con la calidad y seguridad de las instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, mediante resoluciones."
7. En adición a lo anterior, resulta necesario proceder a la indexación del valor del IR de conformidad a las variaciones del CPI norteamericano, en razón de que su importe es expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
8. A la luz de los citados textos legales y de lo expresado anteriormente, resulta imperativo para la SIE proceder a fijar el valor correspondiente al Incentivo por Regulación de Frecuencia para el año Dos Mil Nueve (2009).

**VISTOS:** La Ley General de Electricidad No. 125-01 y sus modificaciones, el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad dictado mediante Decreto Número 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, modificado por el Decreto No.749-02, del 19 de Septiembre del 2002, las Resoluciones SIE 08-2004, SIE-05-2006, y el Acta del Consejo de fecha Veinticuatro (24) de febrero del 2009;

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha Veinticuatro (24) de febrero del 2009, anexa al presente documento:

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTABLECER**, como al efecto establece el valor del Incentivo por Regulación de Frecuencia (IR) para el año Dos Mil Nueve (2009) en:

**IR= 8.22 US\$/MWh**

**Artículo 2. DISPONER** que la Tasa de cambio para convertir el Incentivo por Regulación de Frecuencia (IR) de dólares americanos (US\$) a pesos dominicanos (RD\$) semanalmente, sea la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio publicada por el Banco Central de la República Dominicana o la que en el futuro la reemplace, obtenida el día martes anterior a la vigencia de la



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"**

programación semanal correspondiente, ó la más actualizada en caso de ausencia ese día.

**Artículo 3. ORDENAR** la comunicación la presente Resolución al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), y a los Agentes del MEM, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día Tres (3) del mes de Marzo del año dos mil Nueve (2009).



**FRANCISCO ANTONIO MENDEZ**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE